

## **ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA (UCEVA) PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES**

### **REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Juan Carlos Urriago Fontal, Rector de la Universidad de la Unidad Central del Valle del Cauca (en adelante UCEVA).

Y de otra, el Sr. D. Rafael Robaina Romero, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) en virtud de nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia de Gobierno de Canarias de 127/2016, de 16 de diciembre, (BOC nº 250, de 27.12.2016), y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016).

### **EXPONEN:**

- I.** Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades.
- II.** Que con fecha Mayo 22 de 2020 . las partes suscribieron un convenio marco de colaboración que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
- III.** Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **acuerdo de intercambio de estudiantes y profesores** de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULAS:**

#### **PRIMERA.- Del objeto del convenio**

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la ULPGC y la Universidad Unidad Central del Valle del Cauca para potenciar el intercambio de estudiantes y profesores.

#### **SEGUNDA.- De las condiciones del intercambio de estudiante**

A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término “Universidad de origen” se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como “Universidad de acogida” se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que éstos cursen estudios en la Universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su Universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de cinco (5) estudiantes por año, salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el periodo de intercambio y las áreas de estudios afectadas podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.

El objetivo de este convenio es el de mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

D. El año académico en la ULPGC abarca los meses de septiembre a enero en el primer semestre, y de enero a junio en el segundo semestre. El año académico de la Universidad UCEVA. se extiende desde febrero a junio y desde Julio a diciembre

E. La Universidad de acogida se reserva el derecho de admisión a los estudiantes de intercambio en cursos de extensión universitaria, títulos propios de la ULPGC o Másteres.

F. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que se inscriban en la Universidad de acogida y no más tarde que dos meses antes de que comience el periodo de intercambio.

G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, la carga lectiva en créditos y las calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.

H. El periodo de estudios será, como máximo, de un curso académico completo. Este límite no excluye la posibilidad de que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa

de intercambio, bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidas en la estipulación séptima.

I. Las partes acuerdan intercambiar regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

J. Las obligaciones a las que están sujetas ambas partes en virtud del presente Convenio se limitan a lo referente al intercambio de estudiantes y no se extienden a sus socios ni a entidades subordinadas.

K. Los participantes en el programa de intercambio estarán sujetos a las mismas normas y exigencias que los demás estudiantes de la Universidad de acogida.

L. La Universidad de acogida determinará y garantizará el nivel mínimo de capacidades lingüísticas requeridas a sus estudiantes.

### **TERCERA.- Gastos y responsabilidades de los estudiantes**

M. El estudiante de intercambio tendrá las siguientes obligaciones:

- Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de origen.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas, incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- Compra de libros, vestimenta y cualesquiera otros gastos diarios.
- Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visado.
- Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

N. Las partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota alguna ni siquiera por impresos de tramitación.

O. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiante en el país de acogida. En el caso de estudiantes acogidos por la ULPGC y que provengan de la Universidad UCEVA necesitarán demostrar fehacientemente que cuenten con medios económicos suficientes para cubrir su periodo de estancia, tal y como establece la legislación española.

P. La Universidad de acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.

Q. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes, además de probar fehacientemente en la Universidad de acogida que dicho

seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el periodo de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes que le facilitará la Universidad, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las Universidades de acogida está obligada ni capacitada para ofrecer este tipo de cobertura.

#### **CUARTA.- Relaciones entre las Universidades**

R. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.

S. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre ellas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socio o agente de la otra. Ni la UPLGC ni la Universidad UCEVA. serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.

T. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de sexo, raza, color, nacionalidad de origen o creencia.

U. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por ellas.

#### **QUINTA.- Duración del Acuerdo**

El presente Convenio entrará en vigor una vez sea firmado por los representantes de las dos universidades y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Durante el último año de vigencia se considerará una renovación por un nuevo periodo de cuatro años.

Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes en hacerlo, según lo indicado bajo la firma en cuestión.

Si una de las partes desea poner fin al convenio, lo podrá hacer notificando a la otra su decisión por escrito al menos con noventa (90) días de anticipación. En caso de terminación, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse así como cualquier otro problema o materia pendiente.

Si una de las partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del convenio, la otra parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

#### **SEXTA.- Coordinación y administración**

Cada una de las partes firmantes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la ULPGC, este papel será asumido por la Dirección de Movilidad No-Europea y Relaciones Internacionales del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación.

Por la Universidad UCEVA, Sra Diana Katherine González Ocampo, directora de la Oficina de Internacionalización asumirá las funciones de Coordinador/a de intercambio.

#### **SÉPTIMA.- Estudiantes fuera del intercambio**

Cualquier estudiante de ambas instituciones podrá solicitar ser aceptado como estudiante internacional fuera del programa de intercambio. Estos estudiantes, denominados "*Free Movers*", deberán sufragar en la Universidad de Acogida las tasas y precios correspondientes, al igual que cualquier otro estudiante internacional ajeno al programa de intercambio. Cualquier otra normativa académica y no académica que regule el intercambio de estudiantes internacionales dentro de la Universidad de acogida será igualmente aplicable.

#### **OCTAVA.- Datos personales**

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además, se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas Universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por las Universidades de origen sólo serán tratados por la Universidad de acogida siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la Universidad de origen. Las partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y/o daños de los datos personales.

#### **NOVENA.- Intercambio de personal docente y administrativo**

El presente convenio promueve igualmente el intercambio de personal académico y no académico. Los detalles de dichos acuerdos se negociarán individualmente cuando proceda. Ambas universidades se esforzarán en desarrollar vínculos entre sus profesores con el fin de compartir ideas, y siempre que sea posible, colaborar en investigación.

#### **DÉCIMA.- De la jurisdicción**

Las partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo

acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

**UNDÉCIMA.- De la colaboración entre los firmantes**

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

**DUODÉCIMA.- Del seguimiento del convenio**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio, cada una de las partes designará un representante.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor.

**POR LA UNIDAD CENTRAL DEL  
VALLE DEL CAUCA**

**El Rector  
Juan Carlos Urriago Fontal**



**Fecha: Mayo 22 de 2020**

**POR LA UNIVERSIDAD DE LAS  
PALMAS DE GRAN CANARIA**

**El Rector  
Rafael Robaina Romero**



**Fecha:**